PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1012
Exp. núm. [redacted]-RECA-01213
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] con oponibilidad a Mapfre BHD Compañía de [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida regularmente por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del Secretario General, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogada a la Lcda. [redacted], de generales que constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], [redacted] y Mapfre BHD Compañía de [redacted]., quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia núm. 1303-2019-SSEN-01055, dictada en fecha 17 de diciembre de 2019, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO:*** *RECHAZA, en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto por lo señores* [redacted] *y* [redacted],

SCJ-PS-25-1012
Exp. núm. [redacted]-RECA-01213
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] con oponibilidad a Mapfre BHD Compañía de [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

contra la Sentencia Civil núm. 037-2018-SSEN-00854, dictada en fecha 20 de junio de 2018, por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y en consecuencia CONFIRMA dicha decisión supliendo motivos por las consideraciones expuestas en el cuerpo de la presente sentencia. ***SEGUNDO:*** *CONDENA a los señores* [redacted] *y* [redacted] *al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los abogados Dr.* [redacted] *y los Lics(sic).* [redacted] *y* [redacted]*, que afirman haber avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los que constan: a) el memorial de casación depositado en fecha 25 de mayo de 2021, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; b) el acto núm. 1447/2021 de fecha 11 de junio de 2021, del ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento en casación; c) el memorial de defensa de fecha 30 de julio de 2021, mediante el cual la parte recurrida expone sus medios de defensa respecto del recurso de casación; y d) el acto núm. 764/2021 de fecha 5 de agosto de 2021, del ministerial [redacted], contentivo de notificación de memorial de defensa.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted]

SCJ-PS-25-1012
Exp. núm. [redacted]-RECA-01213
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] con oponibilidad a Mapfre BHD Compañía de [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Claris Mercedes y [redacted] y como parte recurrida [redacted], [redacted] y Mapfre BHD Compañía de [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** en virtud de un accidente de tránsito [redacted] y [redacted] demandaron en reparación de daños y perjuicios. Esta demanda fue rechazada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la sentencia civil núm. 037-2018-SSEN-00854, de fecha 20 de junio del año 2018. **b)** los demandantes apelaron esta decisión ante la corte apoderada, la cual rechazó el recurso y confirmó la sentencia de primer grado, a través del fallo ahora impugnado en casación.

2) La parte recurrente en sustento de su recurso de casación invoca los siguientes medios: **primero**: falta de ponderación de los elementos probatorios aportados; **segundo**: carencia de base legal; **tercero**: violación al deber de motivar contenido en el artículo 141 del Código de Procedimiento Civil.

3) En el desarrollo de aspectos diversos de sus medios de casación, reunidos para su examen por su estrecha vinculación, la parte recurrente sostiene que la sentencia impugnada adolece de una descripción de los documentos y demás pruebas esenciales aportadas al proceso, además de que ignoró un conjunto de documentos presentados por la recurrente como prueba para sustentar los hechos de su causa. Dichos documentos no fueron analizados ni se justificaron las razones para aceptarlos o rechazarlos, desestimando su valor probatorio. Además, se argumenta

SCJ-PS-25-1012
Exp. núm. [redacted]-RECA-01213
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] con oponibilidad a Mapfre BHD Compañía de [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

que la adecuada consideración de estos documentos en el pleno podría haber modificado la decisión errada de la Corte.

4) La parte recurrida no presente defensa sobre los argumentos descritos.

5) La lectura del memorial de casación se verifica que dicho argumento ha sido realizado de manera genérica, ya que, la parte recurrente no especifica cuáles documentos o pruebas esenciales la jurisdicción *a qua,* ignoró, no analizó o no ponderó.

6) En ese sentido, ha sido juzgado por esta Sala que corresponde a la parte recurrente demostrar cuáles documentos no fueron examinados por la corte *a qua* y la incidencia que estos tendrían en la solución del proceso, así como precisar con la debida argumentación, la afectación que le haya ocasionado, a fin de valorar en el buen sentido y marco de legalidad el vicio casacional. En vista de la situación esbozada, esta Corte de Casación no ha sido puesta en condiciones de valorar si en la sentencia se cometió el yerro procesal que se alega a falta de especificación de los documentos y hechos presuntamente no evaluados, por lo que se impone desestimar estos argumentos.

7) En un segundo aspecto, la parte recurrente sostiene que la corte omitió acciones que la ley permite al juez realizar de oficio, como ordenar un informativo testimonial o la comparecencia personal de las partes.

8) La parte recurrida no presente defensa sobre este aspecto.

SCJ-PS-25-1012
Exp. núm. [redacted]-RECA-01213
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] con oponibilidad a Mapfre BHD Compañía de [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

9) La corte motivó para justificar el rechazo de la medida de instrucción:

> *En cuanto a la solicitud de informativo testimonial. En audiencia de fecha 17 de septiembre de 2019, la parte recurrente solicita la celebración de un informativo testimonial a los fines de demostrar la ocurrencia de los hechos. Así las cosas, visto el legajo de pruebas depositado, esta alzada ha podido constatar que se encuentran pruebas suficientes para ponderar el derecho invocado por la parte que reclama justicia. Que es criterio de esta alzada, cónsono con el criterio de la Suprema Corte de Justicia, que el acoger o rechazar el pedimento de una medida de instrucción descansa en el poder soberano de los jueces atendiendo al esclarecimiento del proceso, resultando pertinente si así lo considera el juez; que habida cuenta de que el tribunal tiene pruebas suficientes para conocer el caso, procede en consecuencia rechazar dicho pedimento en esta tribuna, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo.*

10) Del análisis de la sentencia impugnada, esta Primera Sala verifica que la parte apelante, en la audiencia celebrada en fecha 17 de septiembre del año 2019, solicitó ante la alzada que fuera celebrado un informativo testimonial con el propósito de demostrar las pretensiones alegadas. Asimismo, se advierte que dicho tribunal rechazó la solicitud, exponiendo que, en el conjunto probatorio, existían elementos suficientes para valorar el derecho invocado, considerando innecesaria la producción de esta prueba adicional.

11) Del mismo modo, se constata que el tribunal de alzada analizó y ponderó las pruebas provenientes del informativo testimonial y la comparecencia personal desarrolladas ante el tribunal de primer grado, en las audiencias celebradas los días 23 de agosto y 5 de julio del año 2017, respectivamente, en las cuales se presentaron

SCJ-PS-25-1012
Exp. núm. [redacted]-RECA-01213
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] con oponibilidad a Mapfre BHD Compañía de [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

[redacted] y [redacted], figurando sus ponencias transcritas en la disposición judicial impugnada.

12) Es preciso señalar, que los jueces de fondo no están obligados a celebrar medidas de instrucción, sino cuando estiman su necesidad para una correcta instrucción de la causa[1]; asimismo, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de corte de casación, ha mantenido el criterio de que los jueces del fondo tienen poder soberano para apreciar la procedencia o no de una medida de instrucción, y que no violan el derecho de defensa de las partes cuando rechazan cualquier medida propuesta por estas bajo el fundamento de que el expediente contiene los elementos necesarios para dar solución al caso[2].

13) Es por lo anterior, que la corte *a qua* no transgrede ningún precepto jurídico ni lesiona el derecho de defensa cuando en su soberano poder de apreciación rechaza la celebración de un nuevo informativo testimonial y valora las declaraciones que fueron rendidas por el ante el juez de primer grado, por lo que este aspecto del medio bajo examen carece de fundamento y debe ser desestimado.

14) En un tercer y cuarto aspectos, la parte recurrente argumenta que el tribunal de alzada no realizó la debida ponderación a los elementos aportados. En particular, señala que el tribunal expresó que, a partir de las declaraciones no fue posible establecer quien provocó la colisión ni identificar claramente cual conductor cometió

[1] SCJ-PS-22-2528, 26 agosto 2022, Boletín Judicial núm. 1341
[2] SCJ-PS-22-0029, 31 enero 2022, Boletín Judicial núm. 1334

la falta. Asimismo, alega que la corte solo basó su decisión en el acta policial levantada para el caso, incurriendo así en el vicio invocado y contradicción de la misma sentencia.

15) La parte recurrida sobre este punto alega, en síntesis, que la corte hizo una correcta valoración de los documentos depositados por su contraparte en especial del acta de tránsito, de la cual no pudo determinar la falta del conductor y recurrido actual, y que en virtud de que la contraparte no probó la existencia de la falta, la demanda debía ser rechazada por no cumplir con los elementos constitutivos de la responsabilidad civil.

16) Con respecto al punto que se cuestiona y que justifica el rechazo del recurso de apelación la corte motivó como sigue:

> *De las declaraciones hechas constar en el acta de tránsito así como de las medidas de instrucción presentadas por ante el juez a quo esta Corte no ha podido validar lo alegado por los recurrentes toda vez que de las declaraciones presentadas por el testigo no se ha podido precisar que el hoy recurrido haya cometido una imprudencia de manera directa contra el hoy recurrente toda vez que tal como se ha hecho manifiesto el hoy recurrente infringió la* [redacted] *al cruzar el semáforo y de dicha acción se provocó el impacto hoy dilucidado. En tal caso, si bien el recurrente alega que fue impactado por imprudencia del señor* [redacted]*, no menos cierto que se ha demostrado lo contrario en virtud de que el mismo no ha demostrado la falta alegada por parte del recurrido. Por otro lado del legajo de las pruebas depositadas no se ha constatado ningún documento que contraponga con los argumentos dados así como tampoco las pruebas presentadas para la no configuración de los elementos constitutivos para vislumbrar la falta y retener la responsabilidad civil de los demandados en primera instancia hoy recurridos; por lo que ante estas circunstancias*

SCJ-PS-25-1012
Exp. núm. [redacted]-RECA-01213
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] con oponibilidad a Mapfre BHD Compañía de [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

> *no se hace manifiesta la responsabilidad civil incurrida por los recurridos, por lo que esta Corte procede a rechazar el recurso de apelación interpuesto, y en consecuencia confirmar íntegramente la sentencia recurrida supliendo los motivos dados en esta alzada, tal y como se hará constar en el dispositivo.*

17) El análisis de la sentencia impugnada pone de manifiesto que el tribunal de alzada para fundamentar su decisión realizó un análisis de las declaraciones vertidas en el acta tránsito número Q-32900-16, levantada a propósito del accidente. En su valoración, el tribunal concluyó que no fue posible corroborar los alegatos de la parte apelante, puesto que de dichas declaraciones no pudo validar que el recurrido haya cometido alguna falta o imprudencia. Por el contrario, sostuvo que fue el apelante quien infringió la normativa al cruzar el semáforo en [redacted], siendo esto lo que dio lugar al incidente objeto de la presente litis.

18) Por otro lado, la corte *a qua* también concluyó que, a partir de las pruebas aportadas al proceso, entre las que se incluyen las ponencias de los testigos escuchados en primer grado, no fue posible identificar ningún medio probatorio que desvirtúe los argumentos presentados. Asimismo, señaló que las pruebas ofrecidas no fueron suficientes para demostrar la existencia de uno de los elementos constitutivos, como la falta, necesarios para establecer la responsabilidad civil de los demandados.

19) De las circunstancias expuestas precedentemente se advierte que la corte *a qua* no incurrió en el vicio denunciado por la parte recurrente en su memorial de casación, sino que, por el contrario, realizó una correcta valoración, apreciación y

SCJ-PS-25-1012
Exp. núm. [redacted]-RECA-01213
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] con oponibilidad a Mapfre BHD Compañía de [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

ponderación del acta de tránsito núm. Q-32900-16l y de las declaraciones vertidas en ella, así como del conjunto de pruebas que le fueron sometidas al debate, por lo que se observa una justa aplicación del derecho, razón por la cual procede rechazar los aspectos analizados.

20) Por último, el recurrente alega, que, según las motivaciones expuestas en la sentencia (página 6), la corte *a qua* solo evaluó los argumentos de la parte recurrida, limitándose a confirmar la sentencia de primera instancia, pues solo conoció una parte del recurso. Además, que la sentencia impugnada carece de una motivación suficiente, una base legal adecuada y una relación coherente con los hechos del caso, incumpliendo los estándares mínimos de un proceso justo. Señala que el tribunal *a qua* tenía la obligación de justificar los motivos de su decisión, pero al no hacerlo, incurrió en una violación de la obligación de motivar las decisiones, conforme a lo establecido en el artículo 141 del Código de Procedimiento Civil.

21) En cuanto a que la alzada solo se refirió a los alegatos de la parte recurrida, de la lectura de la decisión impugnada se extrae que -contrario a lo invocado- dicha jurisdicción de fondo, en la mencionada página 6 de la sentencia, se detallan las pruebas aportadas para el conocimiento de la instancia. En ese orden, se verifica en las páginas 4 y 5 de la referida decisión que se encuentran plasmadas las pretensiones de las partes, así como los argumentos en que se fundamentaba el recurso de apelación. Dichos planteamientos como se ha indicado previamente fueron debidamente analizados y respondidos por el tribunal de alzada, culminando con el rechazo del recurso de apelación interpuesto, demostrando así que dicho recurso fue

ponderado conforme a la integridad de la demanda sometida al conocimiento de la corte. En virtud de lo cual, procede desestimar el aspecto del analizado.

22) Conforme al contenido del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, la sentencia debe contener los fundamentos, o lo que es igual, los motivos en los que el tribunal basa su decisión; en ese sentido, se impone destacar, que por motivación hay que entender aquella argumentación en la que el tribunal expresa de manera clara y ordenada las cuestiones de hecho y de derecho que sirvieron de soporte a su sentencia, toda vez que no se trata de exigir a los órganos jurisdiccionales una argumentación extensa, exhaustiva o pormenorizada, lo importante es que las pretensiones de las partes se sometan a debate, se discutan y se decidan en forma razonada.

23) Respecto de la obligación de motivación impuesta a los jueces ha sido establecido por el Tribunal Constitucional, que: La debida motivación de las decisiones es una de las garantías del derecho fundamental a un debido proceso y de la tutela judicial efectiva, consagradas en los artículos 68 y 69 de la Constitución, e implica la existencia de una correlación entre el motivo invocado, la fundamentación y la propuesta de solución; es decir, no basta con la mera enunciación genérica de los principios sin la exposición concreta y precisa de cómo se produce la valoración de los hechos, las pruebas y las normas previstas.

24) A juicio de esta Primera Sala y contrario a lo alegado por la recurrente, la alzada no incurrió en el vicio denunciado sino que, por el contrario, en ejercicio de su

SCJ-PS-25-1012
Exp. núm. [redacted]-RECA-01213
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] con oponibilidad a Mapfre BHD Compañía de [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

soberana apreciación otorgó motivos suficientes a partir de las piezas probatorias que se encontraban a su alcance, las que le sirvieron de base para forjar su convicción de los hechos, de lo que se evidencia que para rechazar los fundamentos de la recurrente, la corte sí realizó una congruente exposición de los hechos y el derecho a partir de lo que llego a una conclusión y solución del caso, lo que se constata al establecer que de su análisis realizado a las piezas aportadas, especialmente el acta de tránsito y las medidas celebradas ante el tribunal de primer grado, no se demostró la falta, imprudencia o negligencia de la parte recurrida, todo lo contrario, ya que tal y como se indicó previamente fue el apelante quien infringió la normativa al cruzar el semáforo en [redacted], siendo dicha conducta la que dio lugar al incidente, lo que impone que este aspecto sea rechazado y con este el recurso de casación.

25) Al tenor del art. 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas del procedimiento, lo cual procede en este caso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 65, 66 y 70 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009; el artículo 93 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

FALLA:

SCJ-PS-25-1012
Exp. núm. [redacted]-RECA-01213
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] con oponibilidad a Mapfre BHD Compañía de [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted] contra sentencia civil núm. 1303-2019-SSEN-01055, dictada en fecha 17 de diciembre de 2019, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos precedentemente expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción a favor de los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], abogados de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*